

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2004-00170-00

En atención a la precedente solicitud elevada por la parte demandante se ordena requerir el Juzgado 2 de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué para que indique el trámite dado al oficio 1501 del 07 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy __17//03/2021__.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2010-00835-00

Vencido el término de traslado del incidente de nulidad elevado por pa parte pasiva de este proceso se procede a fijar como fecha para la realización de audiencia con el fin de resolver la misma el próximo: MIERCOLES 26 DE MAYO DE 2021 A LAS 09:00 AM

De igual manera se decretan como pruebas:

Testimoniales: Se ordena la comparecencia de los señores FLOR MARINA ROMAN, HECTOR MOSCOSO y AMPARO OLAYA

Pruebas de oficio, se ordena al solicitante allegar previo a la diligencia fijada, copia de los contratos de arrendamiento que tuvo con las señoras FLOR MARINA ROMAN y AMPARO OLAYA.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy _17//03/2021_____.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2011-143-04

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a fijar como fecha para la realización de reunión previa para la realización de la entrega ordenada el próximo 19 de mayo de 2021 a las 09:00 am.

De igual manera se fija como nueva fecha para la realización de la referida entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-11745 el próximo 27 de mayo de 2021 a las 09:00 am.

Se ordena oficiar para tales efectos a la Policía Nacional, Ejército Nacional, ICBF, Personería Municipal, Cortolima y defensoría del pueblo requiriéndoles su comparecencia a ambas fechas señaladas.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy _17//03/2021_____.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00079-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se tiene actualizado su correo electrónico para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy _17//03/2021_____.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00337

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se tiene actualizado su correo electrónico para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy __17//03/2021__.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00368-00

En atención a la precedente solicitud elevada por la parte demandante se aclara que la decisión fechada como 02 de febrero de 2021 tiene como fecha correcta 02 de marzo de 2021

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy __17//03/2021_____.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00383-00

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante se ordene remitir al mismo la respuesta de la oficina de registro e instrumentos públicos de ambalema (Tol) una vez sea allegada. De igual manera procédase a dar trámite a la orden de comisión vista a folio 17 del C.2.

En atención a la precedente solicitud elevada por la parte demandante se aclara que la decisión fechada como 02 de febrero de 2021 tiene como fecha correcta 02 de marzo de 2021

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy _17//03/2021_____.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00159-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se tiene actualizado su correo electrónico para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy _17//03/2021_____.

SECRETARIA, _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2019-00548-00

En atención a la precedente constancia secretarial se procede a aclarar que los demandados dentro del presente asunto son los señores ALBA LEONOR TEJEDOR EDISSION LEONARDO GARCIA GOMEZ, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS MUNDIAL Y TAXIS@.

Lo anterior con el fin de realizar en debida manera el emplazamiento ordenando.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _021_ hoy _17//03/2021_____.

SECRETARIA, _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MARGARITA PEREZ DE LOZANO VS
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES Radicación No: 2006-00589**

Lo solicitado por el demandado CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES, mediante apoderado judicial, se niega por improcedente, toda vez que los dineros allí existentes son de una multa por improbación de remate de acuerdo auto del tres (3) de octubre de dos mil doce (2012), dineros que fueron consignados por la postora SANDRA LILIANA PEREZ.

Reconocer al Doctor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN como apoderado del señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE DIANA MARCELA PINEDA VILLANUEVA VS
RAMON ORLANDO MENDEZ G. Y OTROS Radicación No: 2013-00232**

Previo a dar trámite a lo solicitado por MARITZA VARON BOCANEGRA, mediante apoderado judicial y teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena oficiar al señor tesorero pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, para que indique si el embargo ordenado sobre el salario del señor EDUARDO MENDEZ CACERES mediante oficio No.1765 de fecha del 21 de junio de 2013, los dineros se le retuvieron al indicado o persona diferente.

Así mismo oficiar al señor tesorero pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA para que indique si la señora MARTIZA VARON BOCANEGRA, si es o fue empleada o funcionaria de esa entidad en caso afirmativo en que periodo.

Una vez se reciba la información requerida al pagador de la alcaldía municipal de Girardot, se dará trámite a la petición del señor EDUARDO MENDEZ CACERES.

De otra parte y de acuerdo al mandamiento de pago del ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013), la señora MARITZA VARON BOCANEGRA, no es demandante ni demandada, dentro de la presente actuación.

Reconocer al Doctor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN como apoderado de la señora MARITZA VARON BOCANEGRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

BME

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Proceso Ejecutivo Scon Garantía Real (Hipotecario) de
DAVIVIENDA VS JHEISON M. GUZMAN C. y JENNY CAROLINA MORENO
DURAN Radicación: 2019-00478**

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad presentado por la demanda JENNY CAROLINA MORENO DURAN, mediante apoderado judicial, por indebida notificación del mandamiento de pago, teniendo en cuenta las consideraciones a que a continuación expone: El demandante formulo ante este despacho demandada ejecutiva hipotecaria en contra de su representada, en el cual se libro mandamiento de pago, indica y transcribe las constancias secretariales sobre la notificación de la señora JENNY CAROLINA MORENO DURAN Y JHEISON MAURICIO GUZMAN, indica que tanto la notificación personal como la de aviso se llevó a cabo en la dirección del inmueble garantía de la hipoteca, afirma vivienda que desde el mes de mayo del año 2018 es habitada por el señor JHEISON MAURILIO GUZMAN CLAVIJO, excónyuge de su mandante y también demandado dentro de este asunto. Indica así mismo que por la pésima relación sostenida por los demandados se llevó a cabo de manera contenciosa en el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, razón por la cual su protegida no se había enterado del proceso ejecutivo que hoy las convoca, puesto que al parecer las notificaciones fueron recibidas por el señor GUZMAN CLAVIJO o por algún miembro de su familia, omitiendo entregárselas o informarle a su representada de la existencia de las mismas.

De otra parte, indica que la entidad bancaria demandante, conocía desde el año 2019, conocía de la existencia de los proceso de divorcio como la liquidación conyugal, si no lo que es más gravoso aun, la parte actora era plena concedora de la dirección exacta de residencia de la señora JENNY CAROLINA MORENO DURAN, ya que fue ella que a través de derechos de petición radicados en las oficina del banco Davivienda de la ciudad de Ibagué los días 25 de febrero de 2019 y 7 de enero de 2020, informo estas y otras circunstancias, indica que no obstante a lo anterior el banco hizo caso omiso a la información suministrada, sino que impetro el caso de marras, haciendo incurrir en error al despacho judicial, aunado a ello notificando en indebida forma a la señora JENNY CAROLINA y consecuentemente contribuyendo a la flagrante violación de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción a los que tiene derecho su prohijada. Por lo cual solicita declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso a partir del mandamiento de pago, solicita también condenara en costas a la parte demandante era plena concedora de la dirección de residencia de la demandada JENNY CAROLINA MORENO DURAN. Aporta como pruebas lo anunciado en su escrito.

T R A M I T E

Del incidente se corre traslado a la parte demandante por auto del 23 de febrero de 2021, folio 10, al cual hace las siguientes manifestaciones:

Señala que la apoderada de la demandada presenta nulidad argumentado que dentro del trámite del proceso se envió las citaciones para la diligencia de notificación personal como notificaciones por aviso a la dirección que la demandada no reside. Indica así mismo que la dirección reportada en la demanda corresponde a la dirección del inmueble objeto de litis, tal como consta en la escritura de hipoteca aportada al proceso, para ello transcribe la norma. En consecuencia lo anterior apunta que por tratarse de derechos reales el domicilio de los demandados es el que corresponde al inmueble hipotecado, por tanto aclara que se envió por medio de correo certificado tanto las diligencias de notificación personal como los avisos, los cuales fueron recibidos como consta en la certificación que emite la empresa AM MENSAJES S.A.S., a las direcciones que fueron reportadas en la demanda, afirma que en ese orden de ideas fue el demandado notificado como lo establece los artículos 291 y 292 del C. G. P. De ello afirma que la notificación a las direcciones informadas en el proceso judicial se cumplió realizando las mismas como reposa en el expediente y no es procedente tener en cuenta otra dirección ya cuando se cumplió dicha carga como lo exige la norma. En su escrito cita o transcribe normas sobre los argumentos jurídicos. Concluye y solicita al despacho tener en cuenta los argumentos expuestos y despachar desfavorablemente la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

Artículo 133 del C.G.P. Numeral 8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Del análisis del caso en estudio encuentra el despacho que en efecto tal como lo indicara el apoderado de la parte demandada estamos frente a una indebida notificación pues, se dan los presupuestos contenidos en la norma reseñada, toda vez que, de las pruebas allegadas al expediente se evidencia que la demandada JENNY CAROLINA MORENO DURAN, informo oportunamente a la entidad demandante el cambio de domicilio donde en adelante recibiría las notificaciones.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “5. *Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación*

o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior”.

Nótese que la inconforme en cumplimiento a la norma antes descrita, mediante escrito recibido en la entidad banco Davivienda el 25-02-2019, comunico entre otros aspectos relacionados con el crédito hipotecario, el domicilio donde en adelante recibiría las notificaciones. Que textualmente dice: “NOTIFICACIONES. Recibiré notificaciones en la calle 69 No.11A-173 Torre 3 Apto 103 Condominio Riviera de la ciudad de Ibagué, abonado telefónico 3164589009”.

Así las cosas, el despacho considera procedente decretar la nulidad de lo actuado a partir del trámite de notificación de la demandada JENNY CAROLINA MORENO DURAN.

Respecto al demandado JHEISON MAURILIO GUZMAN CLAVIJO, las actuaciones surtidas quedan incólume.

Como quiera que del escrito incidental se evidencia que la demanda JENNY CAROLINA MORENO DURAN, tiene pleno conocimiento del mandamiento de pago librado dentro de esta actuación, el despacho ordena tener a la demandada JENNY CAROLINA MORENO DURAN, notificada por conducta concluyente como lo dispone el Art.301 del C. G. P. Por secretaria controlar los términos para pagar o excepcionar.

Por las razones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE

1°.- DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la notificación de la demandada JENNY CAROLINA MORENO DURAN, por las razones expuestas.

2°.- Tener por notificada a la demandadas JENNY CAROLINA MORENO DURAN, por conducta concluyente conforme lo ordena el Art. 301 del C. G.P. Por secretaria controlar los términos correspondientes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

BMe



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE INDICO S.A.S. VS GLOBAL
CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S. Radicación No: 2020-00244**

Atendiendo lo solicitado por el parte demandante, en escrito que antecede y por ser procedente, el despacho,

R E S U E L V E:

- 1) Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2) Levantar el embargo de las medidas que fueron afectadas dentro de la presente actuación.
- 3) Ordenase el desglose de los documentos a favor de la demandada.
- 4) Ordenase el archivo de las demás actuaciones, previas las constancias de rigor.
- 5) Tener en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO GARANMTIA REAL DE BANCOLOMBIA VS DIANA
ALEXANDRA CASTRO CARDONA Radicación No: 2020-00255**

Atendiendo lo solicitado por el parte demandante, en escrito que antecede y por ser procedente, el despacho,

R E S U E L V E:

- 1) Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.
- 2) Levantar el embargo de las medidas que fueron afectadas dentro de la presente actuación.
- 3) No hay lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.
- 4) Ordenase el archivo de las demás actuaciones, previas las constancias de rigor.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Verbal (Reivindicatorio) Radicación No: 2021-00129

Previo a dar curso a la presente demanda, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.) El actor debe aclarar o corregir la dirección del inmueble a reivindicar, toda vez que en la demanda indica que el mismo está ubicado en la calle 126 No.4-93, pero revisada la escritura como el certificado de tradición allí se indica que el apartamento 404 de la torre H conjunto residencial Montebonito está ubicado en la calle 126 No.9-43, y no como lo indica en la demanda.

2º.) Reconocer al Doctor PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, como apoderado judicial de la demandante ALICIA CARRANZA RUIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de BANCOLOMBIA S.A. VS
MARLY ROCIO ROMERO ARIAS Radicación No: 2021-00131**

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con garantía real, reúne los requisitos exigidos por la ley junto con las escrituras hipotecaria No.3319 de diciembre 30 de 2015 de la notaria séptima del círculo de Ibagué Tolima, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-223228, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art.422 y S.S. Y 468 del C. G. del P., el Juzgado accede,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar que **MARLY ROCIO ROMERO ARIAS**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO.8022 320104806

a) La suma de **\$40.952.223.75**, correspondiente a capital acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la superintendencia financiera a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

b) Por valor de \$76.942,16 por concepto de capital de la cuota No.47, vencida el día 09 de octubre de 2020.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 10 de octubre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

d) Por valor de \$444.065,75, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 47, liquidada por el periodo del 10/09/2020 al 09/10/2020, a la tasa del 13.70% efectiva anual.

e) Por valor de \$77.769,82 por concepto de capital de la cuota No.48, vencida el día 09 de noviembre de 2020.

f) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

g) Por valor de \$443.238,09, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 48, liquidada por el periodo del 10/10/2020 al 09/11/2020, a la tasa del 13.70% efectiva anual.

h) Por valor de \$78.606,38 por concepto de capital de la cuota No.49, vencida el día 09 de diciembre de 2020.

i) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

j) Por valor de \$442.401,53, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 49, liquidada por el periodo del 10/11/2020 al 09/12/2020, a la tasa del % 13.70% efectiva anual.

k) Por valor de \$79.451,94 por concepto de capital de la cuota No.50, vencida el día 09 de enero de 2021

l) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 10 de enero de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

m) Por valor de \$441.555,97 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 50, liquidada por el periodo del 10/12/2020 al 09/01/2021, a la tasa del 13.70% efectiva anual

2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar o 10 para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.

3º. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4º..Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No.350-223228, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º. del C. G. del P. Ofíciase.

5º. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6ª.) Tener en cuenta la autorización dada a VICTORIA MAGALLY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, de acuerdo a petición vista a folio que antecede.

7º.) Reconocer como apoderado judicial al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, de la empresa demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia INTERROGATORIO DE PARTE DE HEIDY LILIANA LAISECA NAVARRO
VS TANIA LORENA GOMEZ Y JUAN CARLOS GONZALEZ Radicación No: 2021-
00133**

Previo a dar curso a la presente demanda, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.) Debe anunciar la notificación donde debe ser notificado el apoderado de la peticionaria, así mismo debe aportar copia de la licencia temporal con la cual se identifica.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de BANCOOMEVA VS
GLORIA ELENA LOPEZ GOMEZ Radicación No: 2021-00140**

Previo a dar curso a la presente demanda, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.) Debe aportar el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria NO. 350-24620, pues a pesar que lo anuncia en el acápite de pruebas no se visualiza con lo aportado con la demanda

2º.) Reconocer al Doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCOOMEVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de BANCOLOMBIA S.A. VS
LUZ STELLA VERA ARAGON Radicación No: 2021-00152**

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con garantía real, reúne los requisitos exigidos por la ley junto con las escrituras hipotecaria No.0321 de febrero 21 de 2018 de la notaria tercera del círculo de Ibagué Tolima, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-163377, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art.422 y S.S. Y 468 del C. G. del P., el Juzgado accede,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar que **LUZ STELLA VERA ARAGON**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO.90000026596

La suma de **\$76.410.457.89**, correspondiente a capital acelerado de la obligación. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

a) Por valor de \$127.846,50 por concepto de capital de la cuota No.28, vencida el día 12 de noviembre de 2020.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

c) Por valor de \$655.256,75, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 28, liquidada por el periodo del 13/10/2020 al 12/11/2020, a la tasa del 10.70% efectiva anual.

d) Por valor de \$128.934,10 por concepto de capital de la cuota No.29, vencida el día 12 de diciembre de 2020.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

f) Por valor de \$654.169,15, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 29, liquidada por el periodo del 13/11/2020 al 12/12/2020, a la tasa del 10.70% efectiva anual.

g) Por valor de \$130.030,96 por concepto de capital de la cuota No.30, vencida el día 12 de enero de 2021.

h) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 13 de enero de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

i) Por valor de \$653.072,29, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 30, liquidada por el periodo del 13/12/2020 al 12/01/2021, a la tasa del 10.70% efectiva anual.

j) Por valor de \$131.137,15 por concepto de capital de la cuota No.31, vencida el día 12 de febrero de 2021

k) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

l) Por valor de \$651.966,10, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 31, liquidada por el periodo del 13/01/2021 al 12/02/2021, a la tasa del 10.70% efectiva anual. 2

m) Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

POR EL PAGARÉ 790091155

n) Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$6.435.612) 16) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta el pago de dicho capital

2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar o 10 para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.

3º. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4º..Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matricula inmobiliaria No.350-163377, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º. del C. G. del P. Ofíciense.

5º. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6º.) Reconocer como apoderado judicial al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, de la empresa demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.21__ de hoy 17-03-2021.

SECRETARIA _____